



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2017 154)

05 OCT 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 132 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 132 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.793.651, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600051892 del 18 de julio de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Sesión fotográfica editorial para colección de marca de ropa exterior femenina”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días 4 y 5 de septiembre de 2017 (Fl. 5).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 76723320-2 del Banco de Bogotá, por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$13.200.00). (Fl. 7).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 147 del 8 de agosto de 2017 (Fls.11 y 12), dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Sesión fotográfica editorial para colección de marca de ropa exterior femenina”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días 4 y 5 de septiembre de 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 132 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

La anterior decisión fue notificada el 9 de agosto de 2017 (Fl. 13), al buzón electrónico “anavalenzuelaleon@gmail.com”, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito remitido desde el correo “anavalenzuelaleon@gmail.com” al buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co el día 22 de agosto de 2017 (Fl. 20), la peticionaria informó sobre el cambio de fecha para la realización de la actividad, la cual quedó establecida para el día 11 de septiembre de 2017.

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300001946 del 29 de agosto de 2017 (Fls. 22 a 25), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, sobre el sendero interpretativo de Lagunas de Buitrago frente a afloramiento rocoso (coord.: 4°44'27.66"N - 73°50'13.38"O) al interior del PNN Chingaza, para el día **11 de septiembre de 2017**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la Jefatura del PNN Chingaza que se debe hacer la respectiva reserva de ingreso con la corporación Corpochingaza a los números: 3013261114 - 3118574004.*
- 2. No está autorizado acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior del PNN Chingaza, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.*
- 3. Solo se permitirá realizar las actividades de fotografía desde el margen del sendero que conduce a las Lagunas de Buitrago, sendero reseñado en este concepto, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades fotográficas sobre los alrededores del sendero. Por lo anterior no está permitido desplazarse en las zonas aledañas a estas.*
- 4. Queda restringido el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en el área protegida.*
- 5. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al PNN Chingaza. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Chingaza. La sociedad **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.*
- 6. Es necesario que los vehículos que se empleen para llegar al sitio donde inicia el sendero interpretativo, evite hacer giros en la carretera para no afectar la cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.*
- 7. La señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.*

50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 132 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

8. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
9. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
11. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 12:00 PM.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
15. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **ocho (08) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto de fotografía y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	ANA MARIA VALENZUELA LEÓN	Directora	1.020.793.651	C.C.
2	LAURA VILLADIEGO	Modelo	1.019.104.438	C.C.
3	NATALIA GONZÁLEZ WILLS	Fotógrafa	1.020.804.941	C.C.
4	RENZO LUZARDO MARTIN	Maquillador	1.018.473.028	C.C.
5	WENDY NATALIA MAYORGA CHACÓN	Modelo	1.090.456.044	C.C.
6	ANGELICA MARÍA RUIZ CUENCA	Conductora	1.015.448.180	C.C.
7	DANIELA VARGAS GARZÓN	Estilista y Logística	1.020.800.606	C.C.
8	MAGDA ISABEL LEÓN	Conductora y Logística	51.920.505	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara fotográfica profesional Nikon D7000

Escenografía y logística:

Se autoriza una (01) superficie en fórmica liviana de 1,50m de ancho X 2,20 de alto y una plataforma de 1,50m de ancho X 15cm de alto, así como el ingreso y uso de una (01) carpa armable (para cambio de ropa).

Estos elementos de escenografía y logística, solo podrán ser ubicados sobre el margen del sendero, por lo que no se permitirá ubicar estos elementos sobre la cobertura vegetal de la zona. En el evento en que la carpa por el tamaño sobrepase el ancho del sendero no se permitirá su uso y se deberá emplear en la vía de acceso al área protegida de manera temporal.

Transporte:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 132 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

Se autoriza el ingreso de dos (02) vehículos relacionados a continuación:

#	Nº PLACA	MARCA - LINEA	TIPO DE VEHICULO
1	NDQ 268	TOYOTA FORTUNER	CAMIONETA
2	RM912	CHEVROLET CRUZE	AUTOMOVIL

Estos vehículos tendrán que ser situados al costado de la vía, sin obstaculizar el paso. Por ninguna circunstancia se podrán parquear sobre las áreas con cobertura vegetal que se encuentran por fuera del margen de la vía para evitar impactos con el pisoteo sobre la vegetación del páramo.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SPNN

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.

SR

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 132 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.200⁰⁰)**.*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literales A) y B), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3'061.525⁰⁰)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

En Consecuencia, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 132 del 4 de septiembre de 2017 (Fis. 26 a 31), otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.793.651 para la ejecución del proyecto denominado “*Sesión fotográfica editorial para colección de marca de ropa exterior femenina*”, a desarrollarse sobre el sendero interpretativo de *Lagunas de Buitrago* frente a afloramiento rocoso (coord.: 4°44'27.66"N - 73°50'13.38"O) al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, el día 11 de septiembre de 2017.

La anterior decisión fue notificada el 5 de septiembre de 2017 (Fi. 32), al buzón electrónico “anavalenzuelaleon@gmail.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito radicado con No. 20174600067312 del 8 de septiembre de 2017 (Fi. 34), la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, informó que no haría uso del permiso teniendo en cuenta que el valor por concepto de tarifa establecida en la Resolución No. 132 del 4 de septiembre de 2017 era demasiado alto y excedía el presupuesto total del proyecto, en consecuencia solicitó la cancelación del permiso.

II. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Entidad considera necesario entrar a analizar la eficacia de la Resolución No. 132 del 4 de septiembre de 2017, por el cual se otorgó el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.793.651 para la ejecución del proyecto denominado “*Sesión fotográfica edi-*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 132 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17"

torial para colección de marca de ropa exterior femenina", a desarrollarse sobre el sendero interpretativo de Lagunas de Buitrago frente a afloramiento rocoso (coord.: 4°44'27.66"N - 73°50'13.38"O) al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, el día 11 de septiembre de 2017", toda vez que este se otorgó como consecuencia de la voluntad manifiesta de la solicitante del permiso de realizar el proyecto mencionado, situación que no se va a producir de acuerdo a lo señalado por ella, en su condición de titular del permiso mediante escrito radicado con No. 20174600067312 del 8 de septiembre de 2017.

La sentencia No. C-069/95, señala que *"la eficacia de los actos administrativos depende de que realmente produzcan sus efectos", es decir el objetivo de un acto administrativo es lograr la finalidad para la cual se expidió, por lo anterior, es necesario dejar sin efectos jurídicos el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías otorgado mediante la resolución No. 132 del 4 de septiembre de 2017, ya que según lo manifestado por la titular del permiso no va a hacer uso del mismo, lo cual altera la eficacia del acto administrativo en mención.*

Esta situación, es conocida como pérdida de fuerza ejecutoria, la cual está regulada en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se dispuso lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado fuera de texto)*

Esta figura, se produce ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto alterando su eficacia, en el caso que nos ocupa estaríamos frente al evento que se señala en el numeral 2 de la norma citada presentándose un fenómeno jurídico conocido como el "Decaimiento del Acto Administrativo", como lo indica la sentencia No. C-069/95:

"(...) La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)". (Subrayado fuera de texto)

(...)

"En cuanto hace relación al numeral 2 0 sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancia de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las

52

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 132 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17"

normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración (...)" (Subrayado fuera de texto)

La Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar, manifestó:

"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad de las normas que le sirvieron de base."

Por lo anteriormente expuesto, en cuanto a la Resolución No. 132 del 4 de septiembre de 2017, mediante la cual se otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.793.651 para la ejecución del proyecto denominado "Sesión fotográfica editorial para colección de marca de ropa exterior femenina", a desarrollarse sobre el sendero interpretativo de *Lagunas de Buitrago* frente a afloramiento rocoso (coord.: 4°44'27.66"N - 73°50'13.38"O) al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, el día 11 de septiembre de 2017, nos encontramos frente a un acto administrativo cuyos efectos no seguirán causándose, desvirtuando la naturaleza del mismo cuyo fin primordial es precisamente producirlos, tornándose como ineficaz desde todo punto de vista dando paso al decaimiento del acto administrativo, ya que como se señaló desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho por causas atribuibles a sus mismos elementos.

Además de lo anterior, El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas, éste Despacho procederá en la parte resolutive del presente acto a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 132 del 4 de septiembre de 2017 y a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente PFFO DTOR 034-17, teniendo en cuenta que dentro del expediente se surtieron las etapas respectivas y no queda actuación pendiente por resolver.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 132 del 4 de septiembre de 2017, mediante la cual se otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, identificada con cé-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 132 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 034-17”

dula de ciudadanía No.1.020.793.651 para la ejecución del proyecto denominado “*Sesión fotográfica editorial para colección de marca de ropa exterior femenina*”, a desarrollarse sobre el sendero interpretativo de *Lagunas de Buitrago* frente a afloramiento rocoso (coord.: 4°44'27.66"N - 73°50'13.38"O) al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, el día 11 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTOR 034-17, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA MARÍA VALENZUELA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.793.651 al buzón “anavalenzuelaleon@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM